

MODIFICA EL DECRETO UNIVERSITARIO N°00691, DE 14 DE MARZO DE 1991, QUE FIJA NORMAS SOBRE DEUDAS DE ARANCELES, Y EL DECRETO UNIVERSITARIO N°0048829, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PAGO DE MATRÍCULA.

DECRETO EXENTO N°0041438.-

Santiago, 6 de diciembre de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°115, de 14 de junio de 2022, de la misma Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; la Circular N°101, de 5 de diciembre de 2022, de la Dirección Jurídica; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°00691, de 14 de marzo de 1991, que fija normas sobre deudas de aranceles; el Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; Oficio N°275, de 27 de julio de 2021, de la Sra. Directora del Departamento de Pregrado, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y de la Sra. Jefa de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; Oficio N°213/2022, de 20 de octubre de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos (S); Oficio N°346, de 7 de noviembre de 2022, del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos Institucionales, y en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, administrativa y económica, en cuya virtud está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, y para determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.

2° Que, por medio del Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, la Universidad ha regulado las condiciones y requisitos que deben reunir las matrículas estudiantiles, esto es, la formalización del compromiso de hacer uso de un cupo adjudicado por alguno de los procedimientos de postulación o de promoción, adquiriendo con ello la calidad de estudiante de la Institución, que comprende el pago del Derecho Básico de pre o post grado y el Arancel de Carrera o Programa.

3° Que dicha normativa universitaria, en su artículo 5, estipula que el o la estudiante que se acoja al pago de arancel en cuotas mensuales, deberá aceptar y firmar un pagaré con aval por el valor del arancel del período, cuya suscripción, legalización y entrega, en las formas y plazos que determine anualmente la Universidad, será requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente.

4° Que, por otro lado, mediante el Decreto Universitario N°00691, de 14 de marzo de 1991, la Universidad ha regulado las condiciones y requisitos que deben reunir los estudiantes que mantengan deudas por aranceles de años anteriores, para regularizar dicha situación, estableciendo para ello, en su artículo 1, que puede pagarla o, en su defecto, documentarla mediante la firma de un pagaré con aval, ante notario.

5° Que, mediante Oficio N°275, de 2021, del Departamento de Pregrado y de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, se solicitó gestionar la posibilidad de que los actuales mecanismos de formalización de matrícula y de regularización de deuda estudiantil, referidos en los considerandos anteriores, que exigen la suscripción de pagarés anualmente, sean reemplazados por la suscripción un mandato que autorice a la Universidad a emitir pagarés, en nombre y representación de estudiantes (y sus avales), para garantizar el pago de los aranceles anuales pactados en cuotas y las deudas estudiantiles por este concepto.

6° Que, para sustituir el actual mecanismo de firma de pagaré anual por la suscripción de un mandato, como exigencia para la formalización de matrícula y de regularización de deuda estudiantil, según se ha planteado, es menester, sin embargo, modificar previamente los mencionados Decretos Universitarios N°s 00691 de 1991 y 0048829 de 2013, a objeto de disponer esta nueva modalidad en la normativa universitaria sobre pago de matrícula y sobre deudas de aranceles.

7° Que, mediante Oficio N°213, de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos (S), y Oficio N°346, de 2022, del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, dichas autoridades universitarias manifestaron su parecer favorable en torno a la implementación de esta nueva modalidad para la formalización de matrícula y de regularización de deuda estudiantil, y a las modificaciones que resulta necesario efectuar a la normativa universitaria indicada con dicho propósito.

8° Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente a la Rectora de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, que fija normas sobre pago de matrícula, en los siguientes términos:
 - a. Reemplázase, en su artículo 5°, antes del primer punto seguido, la oración “aceptar y firmar un pagaré con aval por el valor del arancel del período, deduciéndose el crédito universitario u otros beneficios, si corresponde, en el momento que los obtenga”, por el siguiente texto: “conferir o mantener vigente un mandato especial irrevocable a la Universidad para la emisión y suscripción de pagarés por esta especie de deuda.”
 - b. Reemplázase, en su artículo 5°, después del primer punto seguido, la palabra “pagaré” por el vocablo “mandato”.
2. Modifícase el Decreto Universitario N°00691, de 14 de marzo de 1991, que establece normas sobre deudas de aranceles, en los siguientes términos:
 - a. Reemplázase, en su artículo 1°, antes del primer punto seguido, la cláusula “documentándolas mediante la firma de un pagaré con aval, ante notario”, por el siguiente texto, seguido de una coma: “en caso que el estudiante confiera o mantenga vigente un mandato especial irrevocable a la Universidad para la emisión y suscripción de pagarés por esta especie de deuda, documentándolas mediante la suscripción de un compromiso de pago.”
 - b. Reemplázase, en su artículo 5°, la palabra “pagaré” por el término “compromiso de pago”; la locución “que se ofrezcan” por la palabra “necesarias”; y el vocablo “cancelar” por la palabra “extinguir”.

- c. Reemplázase, en su artículo 6°, la locución “deudas documentadas” por el siguiente texto: “deudas anteriormente documentadas de esta manera”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

(firmado electrónicamente)
IGNACIO MATURANA GÁLVEZ
Director Jurídico (S)

(firmado electrónicamente)
PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

MODIFICA EL DECRETO UNIVERSITARIO N°00691, DE 14 DE MARZO DE 1991, NORMAS SOBRE DEUDAS DE ARANCELES, Y EL DECRETO UNIVERSITARIO N°0048829, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, NORMAS SOBRE PAGO DE MATRÍCULA.

DECRETO EXENTO N°0041438.-

Santiago, 6 de diciembre de 2022.

Con esta fecha, la Rectora de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°115, de 14 de junio de 2022, de la misma Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; la Circular N°101, de 5 de diciembre de 2022, de la Dirección Jurídica; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°00691, de 14 de marzo de 1991, que fija normas sobre deudas de aranceles; el Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; Oficio N°275, de 27 de julio de 2021, de la Sra. Directora del Departamento de Pregrado, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y de la Sra. Jefa de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; Oficio N°213/2022, de 20 de octubre de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos (S); Oficio N°346, de 7 de noviembre de 2022, del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos Institucionales, y en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, administrativa y económica, en cuya virtud está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, y para determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.

2° Que, por medio del Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, la Universidad ha regulado las condiciones y requisitos que deben reunir las matrículas estudiantiles, esto es, la formalización del compromiso de hacer uso de un cupo adjudicado por alguno de los procedimientos de postulación o de promoción, adquiriendo con ello la calidad de estudiante de la Institución, que comprende el pago del Derecho Básico de pre o post grado y el Arancel de Carrera o Programa.

3° Que dicha normativa universitaria, en su artículo 5, estipula que el o la estudiante que se acoja al pago de arancel en cuotas mensuales, deberá aceptar y firmar un pagaré con aval por el valor del arancel del período, cuya suscripción, legalización y entrega, en las formas y plazos que determine anualmente la Universidad, será requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente.

4° Que, por otro lado, mediante el Decreto Universitario N°00691, de 14 de marzo de 1991, la Universidad ha regulado las condiciones y requisitos que deben reunir los estudiantes que mantengan deudas por aranceles de años anteriores, para regularizar dicha situación, estableciendo para ello, en su artículo 1, que puede pagarla o, en su defecto, documentarla mediante la firma de un pagaré con aval, ante notario.

5° Que, mediante Oficio N°275, de 2021, del Departamento de Pregrado y de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, se solicitó gestionar la posibilidad de que los actuales mecanismos de formalización de matrícula y de regularización de deuda estudiantil, referidos en los considerandos anteriores, que exigen la suscripción de pagarés anualmente, sean reemplazados por la suscripción un mandato que autorice a la Universidad a emitir pagarés, en nombre y representación de estudiantes (y sus avales), para garantizar el pago de los aranceles anuales pactados en cuotas y las deudas estudiantiles por este concepto.

6° Que, para sustituir el actual mecanismo de firma de pagaré anual por la suscripción de un mandato, como exigencia para la formalización de matrícula y de regularización de deuda estudiantil, según se ha planteado, es menester, sin embargo, modificar previamente los mencionados Decretos Universitarios N°s 00691 de 1991 y 0048829 de 2013, a objeto de disponer esta nueva modalidad en la normativa universitaria sobre pago de matrícula y sobre deudas de aranceles.

7° Que, mediante Oficio N°213, de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos (S), y Oficio N°346, de 2022, del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, dichas autoridades universitarias manifestaron su parecer favorable en torno a la implementación de esta nueva modalidad para la formalización de matrícula y de regularización de deuda estudiantil, y a las modificaciones que resulta necesario efectuar a la normativa universitaria indicada con dicho propósito.

8° Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente a la Rectora de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, normas sobre pago de matrícula, en los siguientes términos:
 - a. Reemplázase, en su artículo 5°, antes del primer punto seguido, el pasaje “aceptar y firmar un pagaré con aval por el valor del arancel del período, deduciéndose el crédito universitario u otros beneficios, si corresponde, en el momento que los obtenga”, por el siguiente texto: “conferir o mantener vigente un mandato especial irrevocable a la Universidad para la emisión y suscripción de pagarés por esta especie de deuda”.
 - b. Reemplázase, en su artículo 5°, después del primer punto seguido, la palabra “pagaré” por el vocablo “mandato”.
2. Modifícase el Decreto Universitario N°00691, de 14 de marzo de 1991, normas sobre deudas de aranceles, en los siguientes términos:
 - a. Reemplázase, en su artículo 1°, antes del primer punto seguido, el pasaje “documentándolas mediante la firma de un pagaré con aval, ante notario”, por el siguiente texto, seguido de una coma: “en caso que el estudiante confiera o mantenga vigente un mandato especial irrevocable a la Universidad para la emisión y suscripción de pagarés por esta especie de deuda, documentándolas mediante la suscripción de un compromiso de pago”.
 - b. Reemplázase, en su artículo 5°, la palabra “pagaré” por el término “compromiso de pago”; la locución “que se ofrezcan” por la palabra “necesarias”; y el vocablo “cancelar” por la palabra “extinguir”.

- c. Reemplázase, en su artículo 6°, la locución “deudas documentadas” por el siguiente texto: “deudas anteriormente documentadas de esta manera”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado (electrónicamente): Prof. Rosa Devés Alessandri, Rectora; Ignacio Maturana Gálvez, Director Jurídico (S).”

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

(firmado electrónicamente)
IGNACIO MATURANA GÁLVEZ
Director Jurídico (S)

DISTRIBUCIÓN:
Rectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Prorectoría
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Dirección Jurídica
Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

